



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|--------------------------------|---|------------|---|
| 08001315301120220006000 | Procesos Ejecutivos | Daniel Antonio García Hincapie | Alfredo Manuel Montoya Hoyos | 26/01/2023 | Auto Requiere - Ordena Requerir Entidades |
| 08001315301120220017000 | Procesos Ejecutivos | Itau Corpbanca Colombia S.A. | Emilia Fidencia Charris Avila, Osvaldo Jose Acosta Fuentes | 26/01/2023 | Auto Decide - Adiciona Auto De Noviembre 28 De 2022 |
| 08001315301120190012900 | Procesos Verbales | Liseth Miranda Rodriguez | Organizacion Clinica Bonnadona Prevenir S.A.S, Sin Otro Demandado | 26/01/2023 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior |
| 08001315301120210016500 | Verbal | Clinica Jaller Ltda | Axa Colpatria Seguros Colpatria | 26/01/2023 | Auto Ordena - Amplia Termino Prestar Caucion |

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

84a0882c-b7ca-4224-8d6d-d2d9b60b8902

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00165-2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.
DEMANDADA: AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A.
ASUNTO: AMPLIACION DE TERMINO PARA PRESTAR CAUCION

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, enero 25 del año 2023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, dentro del presente proceso VERBAL, donde solicita una prórroga para aportar caución ordenada en auto de fecha 15 de diciembre del año 2022, y siendo procedente dicha petición este despacho le concede la ampliación del termino concedido inicialmente, en auto antes anotado, por un término adicional de cinco (5) días para que presente la caución fijada, por el monto y en Póliza de seguro como se había estipulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bdc0432b4a91f9c93f2b30b60ce40d360c758ea9e55c51e3b793ad2c44c740**

Documento generado en 26/01/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00129 – 2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LISETH MIRANDA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha julio 29 del año 2022, mediante la providencia de 16 de diciembre del año 2022. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 25 del 2023.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiséis (26) de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, sala Primera de decisión Civil-Familia, en su providencia de fecha diciembre 16 del año 2022, que resolvió el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de julio del año 2022, confirmando la sentencia, interpuesto por la parte demandante, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f159b5b6e9b2f24a9f45e6b9c233f2af0ec21a98e817dc93086fcc7942adc6**

Documento generado en 26/01/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022- 00060.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO GARCIA HINCAPIE.
DEMANDADO: ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS
DECISION: SE ORDENA REQUERIR ENTIDADES

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito allegado por la parte demandante donde solicita requerir a las entidades a las que se les oficio en su momento en cumplimiento al decreto de pruebas en audiencia, el cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Enero 25 de 2023.-

La secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Enero, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisado el proceso y teniendo en cuenta la petición elevada en fecha Enero 16 de 2023 en la cual solicita conminar a las entidades oficiadas para que cumplan con lo ordenado por el Despacho en el marco del decreto de pruebas del proceso y remitidos a los correos institucionales de dichas entidades. -

En atención a lo solicitado, aunado a que revisado el correo institucional no aparece a la fecha respuesta alguna de las entidades bancarias, notariales y de Transito notificadas, por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, se permite ésta agencia judicial REQUERIR al BANCOLOMBIA-OFICINA CALLE 84; BANCO FALABELLA - SUCURSAL BARRANQUILLA; BANCO AGRARIO COLOMBIA - SUCURSAL BARRANQUILLA, así como también a la NOTARIA 9a DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA y a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VIALDE BARRANQUILLA, entidades éstas que fueron notificadas mediante oficios Números 928, 929, y 930 de fecha Octubre 21 de 2022 y a la fecha no han dado la respuesta solicitada, so pena de hacerse acreedores a la sanción de que tratan los Parágrafos 1º y 2º del artículo 593 del C. G. del Proceso.- Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b013fa5d412542184e2790af66d1e32059d29591cc6157dd7c58f4ec257e239**

Documento generado en 26/01/2023 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022 - 00170

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSVALDO JOSE ACOSTA FUENTES y EMILIA FIDENCIA CHARRIS AVILA

DECISION: SE ADICIONA AUTO QUE SUSPENDIO PROCESO DEMANDADO EN NEGOCIACION DEUDAS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, donde la demandante, solicita control de Legalidad al proceso, al despacho para lo de su trámite. -

Barranquilla, Enero 25 de 2023

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Enero, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Se encamina el despacho a pronunciarse sobre el control de legalidad solicitado por la demandante a través de su apoderada judicial contra la decisión adoptada en auto de fecha Noviembre 28 de 2022, mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso por haber sido admitido, uno de los demandados en el proceso, señor OSVALDO JOSE ACOSTA FUENTES, en proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, quedando no muy clara la situación para la otra demandada en el proceso señora EMILIA FIDENCIA CHARRIS AVILA, ya que en el auto objeto de control se dijo : “..De igual forma, observa ésta agencia judicial que el proceso de conocimiento, está dirigido no solo contra el demandado admitido en proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, sino que además aparece como demandada otra persona natural, como lo es la señora EMILIA FIDENCIA CHARRIS AVILA C.C. No. 32.668.081, razón por la cual éste despacho procede, de igual manera, mantener la suspensión del proceso hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas llevado a cabo en el Centro de conciliación Liborio Mejía...”.-

Ahora bien, en atención a lo señalado en el numeral 1 del artículo 547 del CGP., el cual señala: “...Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1.Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante..”.

Así las cosas, le asiste razón al demandante en su solicitud, por lo que ésta agencia judicial se permite, de conformidad a lo indicado en el artículo 287 en concordancia con el artículo 132 del C. G. del Proceso, Adicionar el auto de fecha Noviembre 28 de 2022, en el siguiente sentido:

Observa ésta agencia judicial que el proceso de conocimiento, está dirigido no



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

solo contra el demandado, admitido en proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía; sino que además aparece como demandada otra persona natural, tal como lo es la señora EMILIA FIDENCIA CHARRIS AVILA C.C. No. 32.668.081, razón por la cual éste despacho procede, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley, a dar traslado al ejecutante de la presente solicitud, para que dentro del término de tres (3) días diga si opta por que la ejecución continúe contra los otros demandados. Si el demandante guarda silencio o manifiesta que no prescinde de hacer valer su crédito contra los otros demandados, se enviará la actuación al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía para que haga parte del proceso concursal. -

En atención a lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º.) Adicionar el auto de fecha Noviembre 28 de 2022, en el siguiente sentido:

- Observa ésta agencia judicial que el proceso de conocimiento, está dirigido no solo contra el demandado, admitido en proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía; sino que además aparece como demandada otra persona natural, tal como lo es la señora EMILIA FIDENCIA CHARRIS AVILA C.C. No. 32.668.081, razón por la cual éste despacho procede, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley, a dar traslado al ejecutante de la presente solicitud, para que dentro del término de tres (3) días diga si opta por que la ejecución continúe contra los otros demandados. Si el demandante guarda silencio o manifiesta que no prescinde de hacer valer su crédito contra los otros demandados, se enviará la actuación al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía para que haga parte del proceso concursal. -

2º. En firme la presente decisión, continúese con el trámite legal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e818e337e8473252265626e0fc1044352791a0fce402b153597efc81d54c33b4**

Documento generado en 26/01/2023 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>